GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Oficio Núm. SGG 114/2020

2018-2021
LIX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
DIRECCIÓN DE
PROCESO LEGISLATIVO

Recibí
10/07/2020
14:08 hrs

CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presentes.

Por instrucciones del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, me permito remitir para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 249, EMITIDO POR LA LIX LEGISLATURA EL 27 DE FEBRERO DE 2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 13,706.00 M², UBICADO SOBRE EL KILÓMETRO 7.5 DE LA CARRETERA MANZANILLO-CHANDIABLO, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE DONE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 16, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2020.

Para lo cual, me permito adjuntar la documentación siguiente:

1. Oficio núm. S-2/13918, que contiene la petición del Gral. de Bgda. D. E. M. Erwin Rodolfo Solórzano Barragán, Comandante de la 20/a. Zona Militar.

2. Oficio núm. 1502/2020, que contiene la conformidad del Comisario de la Guardia Nacional Domingo Tito Bahena Salgado.

3. Disponibilidad del inmueble emitida por la Dirección de Bienes patrimoniales de la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

4. Copia certificada del Acta de Ejecución del Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, donde se expropian terrenos ejidales a favor de Gobierno de Estado con superficie total 9-49-80 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 293780-1; en el cual consta la propiedad de Gobierno del Estado de Colima, respecto del inmueble antes descrito.

5. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, con el que se acredita que el inmueble materia de la iniciativa se encuentra libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones de dominio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
10 JUL. 2020
HORA
NOMBRE Y FIRMA

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

6. Ficha técnica del inmueble materia de la iniciativa, expedida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que contiene las certificaciones correspondientes.

7. Estimación de impacto presupuestario y vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, de la iniciativa.

8. Ejemplar del Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 16, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el Decreto núm. 249, del cual, se solicita su modificación.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., 29 de junio de 2020

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Ccp. Archivo

DGG/ARPG/AAR

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADAS
SECRETARIAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e s.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 39 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción X y 58 fracción XXVIII del mismo ordenamiento, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- Con fecha 27 de febrero de 2020, el Congreso del Estado de Colima, expidió el Decreto núm. 249, por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, de la fracción con superficie de 13,706.00 m^2, ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo, Colima y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor de la Guardia Nacional, el cual se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 16, de fecha 14 de marzo de 2020, que a la letra señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, de la fracción con superficie de 13,706.00 M², ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el Municipio de Manzanillo, Colima, con clave catastral 07-01-25-001-001-000, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 209.22 m, en línea recta con fracción restante del mismo predio;
Al sur: En 218.63 m., en línea recta con fracción restante del mismo predio;
Al oriente: En 70.00 m, en línea recta con carretera Manzanillo - Chandiablo;
y

Al poniente: En 62.90 m, en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima a que done, a título gratuito, a favor de la Guardia Nacional, el inmueble descrito en el punto que antecede, corriéndose los trámites catastrales y registrales respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación se autoriza con la finalidad de que sea construida infraestructura que albergará el cuartel y demás instalaciones de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, otorgándole un plazo de 6 meses, contados a partir de la emisión del presente Decreto, para que presente el calendario de obra y el proyecto final, así como 24 meses, contados a partir de la entrega física del bien inmueble motivo de este instrumento, para que finalice la construcción de sus instalaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- La Guardia Nacional deberá cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de incumplimiento, operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado.

Se concede acción popular para denunciar ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto; además, la Secretaría de Administración y Gestión Pública podrá iniciar de oficio la reversión del inmueble a favor de Gobierno del Estado de Colima, al advertir infracción a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno para que suscriban la escritura pública correspondiente, en un término no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO.- Suscrita que sea la escritura pública en mención, y debidamente inscrita ante la autoridad registral, hágase llegar al Poder Legislativo del Estado de Colima una copia certificada de la misma por el

Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se anexe al Decreto, para constancia de su cumplimiento."

SEGUNDA.- Por oficio núm. S-2/13918, de fecha 07 de mayo de 2020, el Gral. de Bgda. D. E. M. Erwin Rodolfo Solórzano Barragán, Comandante de la 20/a. Zona Militar, hizo del conocimiento al Ejecutivo a mi cargo, que por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional los predios gestionados para ese Mando Territorial en el Estado de Colima, para la construcción de las Compañías para la Guardia Nacional para el año 2020-2021, ya no serían destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sino que los predios serían a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional.

Por lo cual, solicita la modificación del Decreto núm. 249, emitido el 14 de marzo del año en curso, por el Congreso del Estado de Colima, en el cual se aprobó a favor de la Guardia Nacional, la desincorporación de un predio con superficie de 13,706.00 m^2, ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo, Colima, con clave catastral 07-01-25-001-001-000.

TERCERA.- Posteriormente, mediante oficio núm. 1502/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, el Comisario de la Guardia Nacional Domingo Tito Bahena Salgado, manifestó que esa Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional Colima, en relación a su oficio 241/2020, en el cual se eleva solicitud ante esta autoridad, sobre la donación de un predio ubicado en la carretera de 2do. orden al poblado de Chandiablo e inmediaciones del CERESO, municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, requerido para la construcción de instalaciones de esa Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional, comunica que el día 07 de mayo de 2020, recibió de la Comandancia de la 20/a. Zona Militar, el oficio núm. S-2/13908, en el que se informa que por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, los predios gestionados por este Mando Territorial, en el Estado de Colima, ya no serán destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sino que serán a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de instalaciones de la Guardia

Nacional, por lo que, informa que por parte de la Guardia Nacional, no existe inconveniente en ceder los derechos a la Secretaría de la Defensa Nacional del predio citado, asimismo, para que continúe con la gestión de los trámites necesarios para el mismo.

CUARTA.- Que de la ficha técnica emitida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advierte lo siguiente:

De acuerdo al Decreto de Expropiación publicado el 03 de enero de 1994, el predio cuenta con superficie de 94,980.00 m^2, ubicado sobre el kilómetro 7.5 carretera Manzanillo – Chandiablo, con clave catastral 07-01-25-001-001-000.

Que la fracción a desincorporar comprende una superficie de 13,706.00 m^2, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte: En 209.57 m, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al sur: En 213.37 m, en línea recta con fracción restante del mismo predio.
- Al oriente: En 56.60 m, en línea recta con carretera Manzanillo – Chandiablo.
- Al poniente: En 75.90 m, en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.

Que dentro la Actualización al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, publicado el 21 de febrero de 2015, se encuentra prevista esa área en los términos siguientes:

- Clasificación de áreas: IE-RS, Áreas de restricción de instalaciones de Readaptación Social.
- Zonificación: E, Equipamiento urbano.
- Estructura urbana: VAC-4, Vialidad de acceso controlado.

Consideraciones técnicas: Atendiendo a lo dispuesto en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, el predio se identifica como Equipamiento Urbano.

El destino que se pretende asignar a dicho predio (instalaciones militares y cuarteles) pertenece al grupo de destinos clasificado como Equipamiento Especial (EE), similar al destino existente en el predio (Centro de Readaptación Social). En virtud de lo anterior, se estima técnicamente factible.

Asimismo, se acredita que la fracción de interés no está, ni estará destinado a un servicio estatal y que, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

Los datos del predio son los siguientes:
Ubicación: Municipio de Manzanillo, localidad y colonia Ejido Abelardo L. Rodríguez, clave catastral 07-01-25-001-001-000, ubicado en el km 7.5 carretera Manzanillo-Chandiablo, ubicación de referencia CERESO.

Características:
Frente 56.60 m, fondo 213.36 m, sup. Fracción 13,706.00 m^2, superficie utilizada 12,896.00 m^2, sup. Total 94,980.00 m^2, uso propuesto y actual equipamiento urbano.

Datos generales:
Forma de adquisición expropiación, con fecha de publicación el 03 de enero de 1994, folio real 293780-1, propietario actual Gobierno del Estado, fecha de inscripción 12 de septiembre de 2014, Decreto Núm. Reg. 3048.

QUINTA.- Mediante oficio número SAyGP/DBP 248/2020, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, manifestó que dicha solicitud fue analizada por el Gabinete Inmobiliario y cuenta con su aprobación para los trámites correspondientes respecto a la fracción del inmueble ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo e identificado con clave catastral 07-01-25-001-001-000.

SEXTA.- Por otro lado, mediante oficio núm. S.P.yF./404/2020, el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, manifestó que la Dirección de

Presupuesto, de la Dirección General de Egresos, informa que, considerando que la secretaría de Planeación y Finanzas, con fecha 27 de agosto de 2019, emitió el impacto presupuestario correspondiente en sentido positivo, se emite la siguiente opinión:

Dictamen: Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se emite el siguiente Dictamen: Positivo.

Por otro lado, la Dirección General de Planeación y Control, informa que: Los aspectos a los que se refiere la iniciativa, se encuentran alineados con el eje 3, Colima seguro del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que existe congruencia para la discusión en el pleno.

En virtud de lo anterior, se considera que la iniciativa sujeta a estudio resulta viable, por impactar presupuestalmente de manera positiva, y por encontrarse alineada al plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

SÉPTIMA.- Que como se advierte de los antecedentes expuestos el propósito de la presente iniciativa es solicitar la modificación del Decreto únicamente en cuanto al donatario, quedando incólume el inmueble y objetivo de la donación, esto es, se mantiene el objetivo de construcción de la infraestructura que albergará el cuartel y demás instalaciones de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, como en su momento lo solicitaron el Comandante Salvador Gómez Meillón, de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, por instrucciones del C. Almirante Secretario de Marina, la Licda. Indira Vizcaíno Silva, Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Colima y Comisario de la Guardia Nacional Domingo Tito Bahena Salgado.

OCTAVA.- Que debe considerarse que el objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y
IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá entre otros, colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes.

La Guardia Nacional estará integrada entre otros, por los recursos materiales, que se integran por los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

De la misma forma, la ley de la materia, establece que en cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Asimismo, se previene que la Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
II. Secretaría de la Defensa Nacional, y
III. Secretaría de Marina.

También, se establece que la Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas y podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la

realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

NOVENA.- En virtud de lo expuesto y considerando que la solicitud presentada por la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto del Gral. de Bgda. D. E. M. Erwin Rodolfo Solórzano Barragán, Comandante de la 20/a. Zona Militar, respecto a que la donación autorizada por el Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto núm. 249, a favor de la Guardia Nacional, respecto de la fracción con superficie de 13,706.00 M², ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el Municipio de Manzanillo, Colima, con clave catastral 07-01-25-001-001-000, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 16, de fecha 14 de marzo de 2020, sea modificada para que el inmueble desincorporado del patrimonio de Gobierno del Estado de Colima, sea donado a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuenta con la conformidad del anterior donatario, esto es, de la Guardia Nacional.

Atendiendo además, a que el inmueble materia de la donación será utilizado para el mismo fin que se había autorizado en el Decreto núm. 249, del cual se solicita su modificación, esto es, para la construcción de la infraestructura de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, cambiando únicamente el titular del inmueble, pero conservando el motivo y finalidad del mismo y que la desincorporación del patrimonio inmobiliario de Gobierno del Estado de Colima y donación autorizada, no se ha formalizado a favor de la Guardia Nacional, toda vez que, formalmente continúa la propiedad a favor de Gobierno del Estado de Colima, como se advierte de la Copia certificada del Acta de Ejecución del Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, donde se expropian terrenos ejidales a favor de Gobierno de Estado con superficie total 9-49-80 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 293780-1; en el cual consta la propiedad de Gobierno del Estado de Colima, respecto del inmueble materia de la iniciativa.

Constituyendo precisamente una fracción del predio antes descrito, propiedad de Gobierno del Estado de Colima, el inmueble que se solicita se done al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa

Nacional, para la construcción de la infraestructura que albergará la Guardia Nacional en el Estado de Colima.

DÉCIMA.- Que como se desprende del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, expedido por el Instituto para el Registro del Territorio del Estado, el Predio ubicado en el poblado Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Manzanillo, Colima, con clave catastral 07-01-25-001-001-000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 293780-1; no cuentan con inscripción de declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley general de Asentamientos Humanos; además, de que no reporta gravámenes, anotaciones, ni limitaciones de dominio.

DÉCIMA PRIMERA.- De esta forma, se encuentra justificada la petición en los antecedentes antes señalados y el Ejecutivo a mi cargo considera viable y procedente solicitar la modificación del Decreto Número 249, expedido por el Congreso del Estado de Colima, el 27 de febrero de 2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 16, de fecha 14 de marzo de 2020, para el efecto de que se modifique el donatario y sea autorizada la donación del inmueble antes descrito, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con fundamento en lo previsto por los artículos artículo 39 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y los artículos 34 fracción X y 58 fracción XXVIII del mismo ordenamiento, tengo a bien solicitar de ese H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se modifica el Decreto Número 249, emitido por la LIX Legislatura el 27 de febrero de 2020, por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, de la fracción con superficie de 13,706.00 m^2, ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera

Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo, Colima y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor de la Guardia Nacional, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 16, de fecha 14 de marzo de 2020, con la finalidad de atender la petición del Gral. de Bgda. D. E. M. Erwin Rodolfo Solórzano Barragán, Comandante de la 20/a. Zona Militar, por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, así como, del Comisario de la Guardia Nacional Domingo Tito Bahena Salgado, y cambiar el donatario del inmueble quedando a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, de la fracción con superficie de 13,706.00 M², ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el Municipio de Manzanillo, Colima, con clave catastral 07-01-25-001-001-000, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 209.22 m, en línea recta con fracción restante del mismo predio;
Al sur: En 218.63 m., en línea recta con fracción restante del mismo predio;
Al oriente: En 70.00 m, en línea recta con carretera Manzanillo - Chandiablo; y
Al poniente: En 62.90 m, en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima a que done, a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble descrito en el punto que antecede, corriéndose los trámites catastrales y registrales respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación se autoriza con la finalidad de que sea construida infraestructura que albergará el cuartel y demás instalaciones de la Guardia Nacional en el Estado de Colima, otorgándole un plazo de 6 meses, contados a partir de la emisión del presente Decreto, para que presente el calendario de obra y el proyecto final, así como 24 meses, contados a partir de la entrega física del bien inmueble motivo de este instrumento, para que finalice la construcción de sus instalaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de incumplimiento, operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado.

Se concede acción popular para denunciar ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto; además, la Secretaría de Administración y Gestión Pública podrá iniciar de oficio la reversión del inmueble a favor de Gobierno del Estado de Colima, al advertir infracción a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno para que suscriban la escritura pública correspondiente, en un término no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO.- Suscrita que sea la escritura pública en mención, y debidamente inscrita ante la autoridad registral, hágase llegar al Poder Legislativo del Estado de Colima una copia certificada de la misma por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se anexe al Decreto, para constancia de su cumplimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, el 29 de junio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

KRISTIAN MEINERS TOVAR

DGG/ARPG/AAR

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado de Colima
Instituto para el Registro del Territorio

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMENES

ANTECEDENTES REGISTRALES

PRELACIÓN: 1450875 HOJA 1 / 1

FOLIO	ID	LIBRO	DOCTO.	SECCION	AÑO	MUNICIPIO LIBRO
293780	1					

PROPIETARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LAS DEL DIA **21 DE MAYO DE 2020**
EL(A) C. **LIC. ARTURO BRAVO SALAZAR** DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA.

CERTIFICA

QUE HABIENDO INVESTIGADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, POR UN LAPSO CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS **11 Ó MÁS** AÑOS A LA FECHA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO:

FRACCION DE LA PARCELA 41-A Y 7-A DEL EJIDO ABELARDO L. RODRIGUEZ DEL POBLADO DE ABELARDO L. RODRIGUEZ II, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO DEL ESTADO DE COLIMA, CON SUPERFICIE DE 9-49-80 HAS

CUYOS ANTECEDENTES REGISTRALES SON LOS DE ARRIBA INDICADOS, PARA DETERMINAR SI TIENE O NO, GRAVAMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO, RESULTÓ LO SIGUIENTE:

A) **NO** EXISTE INSCRITA LA DECLARATORIA SOBRE PREVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

B) EN CUANTO A LOS GRAVAMENES **NO** REPORTA:

C) EN CUANTO A LAS ANOTACIONES **NO** REPORTA:

D) EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DE DOMINIO **NO** REPORTA:

*** PRESENTA TRAMITES EN PROCESO PRELACION 1450709, DE FECHA 20/05/2020, CORRESPONDENCIA OFICIAL, EXPEDIENTE 7/2019, EN STATUS DE EN CALIFICACION.-**

DOY FE.- -

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COLIMA

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 FRACCIÓN XIV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2013. EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FIRMA LA PRIMERA OFICIAL REGISTRADORA.

LICDA. ÁNGELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COORDINADORA JURÍDICA

Registrado por: DIANA DINA CAMACHO OLMOS

Recibo No.: 1004032 **Importe de Derechos:** 0.00

EL DIRECTOR GENERAL

Elaboró: ____________________

Revisó: ____________________

LIC. ARTURO BRAVO SALAZAR

L. 980 D. 55 I. 1

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
OFICIO No. DGG 144/2017

LIC. JOSÉ ALBERTO PEREGRINA GARCÍA
Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado
Presente.

Por el presente me permito solicitar tenga a bien inscribir la expropiación por causa de utilidad pública de una superficie de 9-49-80 hectáreas de temporal de uso individual y agostadero de uso común, del poblado Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Manzanillo, Colima, a favor de Gobierno del Estado de Colima, publicada a fojas 29 y 30, del Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXIV, Número 1, de fecha 03 de enero de 1994, para lo cual, me permito adjuntar copia del Diario Oficial de la Federación, de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 09 de febrero de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CORRESPONDENCIA
09 FEB 2017
12:55 hrs
RECIBIDO

Ccp. El archivo

DGG/ARPG/AAP

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"

PROPIEDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXXXIV No. 1 México, D.F., lunes 3 de enero de 1994

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Avisos
Indice en página 27

Directora: Lic. Ma. Guadalupe Pérez Miranda N$ 1.20 EJEMPLAR

62
QuejaTEL.: 01 800 39 7835
Página WEB: http://rpccolima.col.gob.mx/
21/05/2020
Pag. 3 de 9

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-80 hectáreas de temporal de uso individual y agostadero de uso común, del poblado Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.- 3048)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 686/93 de fecha 15 de febrero de 1993, el Gobierno del Estado de Colima, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 94,997.13 m^2., de terrenos ejidales del poblado denominado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, para destinarlos a la construcción de un centro de readaptación social, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 9-49-80 Has., de las cuales 6-02-26.5 Has., son de agostadero de uso cornún y 3-47-53.5 Has., son de temporal de uso individual, resultando afectados los siguientes ejidatarios:

NO. DE PARCELA	NOMBRE	SUPERFICIE
41 A	CANDELARIA SILVA VDA. DE GARCÍA	1-67-64
7 A	CARLOS PEDROZA	1-79-89.5
	TOTAL	3-47-53.5 Has.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1933 y ejecutada el 28 de agosto de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SANTIAGO", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 420-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de diciembre de 1936 y ejecutada el 21 de marzo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "SANTIAGO" hoy "ABELARDO L. RODRIGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 1,818-00-00 Has., para beneficiar a 112 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 6 de marzo de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1957, se segregó del ejido del poblado denominado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", antes "SANTIAGO", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 41-76-58 Has., para constituir la zona urbana de dicho poblado, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; por acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 1958, fue aprobado el parcelamiento legal del poblado denominado "ABELARDO L. RODRIGUEZ"; por Decreto Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1987, se expropió al poblado denominado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", (antes Santiago), Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 125-01-10.80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante el avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N$ 11,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-49-80 Has., de terrenos de temporal y agostadero, a expropiar es de N$ 111,126.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-49-80 Has., de las cuales 3-47-53.5 Has., son de temporal de uso individual y 6-02-26.5 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, será a favor del Gobierno del Estado, para destinarlos a la construcción de un centro de

62
QuejaTEL: 01 800 39 78352
Página WEB: http://rppccolima.col.gob.mx/
21/05/2020

readaptación social. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno del Estado, la cantidad de N$ 111,126.60, por concepto de indemnización; de la cual se pagará la parte proporcional al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta, por cuanto hace a los terrenos de uso común, y la cantidad restante se pagará en forma proporcional a los ejidatarios que se les afectaron terrenos individuales y que se relacionan con el Resultando Primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-80 Has., (NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), de las cuales 3-47-53.5 Has., (TRES HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS) son de temporal de uso individual y 6-02-26.5 Has., (SEIS HECTAREAS, DOS AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, del poblado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, a favor del Gobierno del Estado de Colima, quien las destinará a la construcción de un centro de readaptación social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Colima, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N$ 111,126.60 (CIENTO ONCE MIL, CIENTO VEINTISEIS NUEVOS PESOS 60/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-60-66 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado León Guzmán, Municipio de Lerdo, Dgo. (Reg.- 3049)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401-396.-00442 de fecha 15 de enero de 1991, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 56-61-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "LEON GUZMAN", Municipio de Ciudad Lerdo del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la carretera Torreón-Cuencamé; tramo Torreón-Estación Chocolate; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 56-60-66 Has., de uso común, de las cuales 8-34-00 Has., son de riego y 48-26-66 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LEON GUZMAN", Municipio de Lerdo, Estado de Durango, una superficie de 929-12-84 Has., para beneficiar a 179 capacitados en mate-

62
QuejaTEL: 01 800 39 78352
Página WEB: http://ropcolima.col.gob.mx/
21/05/2020

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-64-81 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Rosita, Municipio de San Pedro, Coah. (Reg.- 3046) .....

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-32-7 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Santa Elena, Municipi de San Pedro, Coah. (Reg.- 3047) .....

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-80 hectáreas de temporal de uso individual y agostadero de uso común, del poblado Abelardo L. Rodriguez, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.- 3048) 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-60-66 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado León Guzmán, Municipio de Lerdo, Dgo. (Reg.- 3049) 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 125-05-38.78 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa Juárez, Municipio de Lerdo, Dgo. (Reg.- 3050) 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-13-20 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Juan de Abajo, Municipio de León, Gto. (Reg.- 3051) 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-24-22 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Derramadero, Municipio de Pénjamo, Gto. (Reg.- 3052) 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-60-68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Kilómetro 21 y Los Organos, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 3053) 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-92-34 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Martín del Jovero, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro. (Reg.- 3054) 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-17-62 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tlanipatla, Municipio de Eduardo Neri, Gro. (Reg.- 3055) 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de agostadero de uso común de terrenos ejidales del poblado Acahuizotla, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro. (Reg.- 3056) 42

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-45-84 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Taxco y su Anexo Pedro Martín, Municipio de Taxco de Alarcón, Gro. (Reg.- 3057) 44

62
QuejaTEL: 01 800 39 78352
Página WEB: http://rppccolima.col.gob.mx/
21/05/2020

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Instituto para el Registro del Territorio

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL(LOS) FOLIO(S) REAL NÚMERO(S)

315201-1

CANCELADO

Relativo al Documento No. 144/2017

COLIMA , COL. A 9 DE FEBRERO DE 2017

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA

CANCELADO

LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO NO. 879442 **DE FECHA** 09/02/2017

IMPORTE $ 0.00 **PRELACIÓN** 1205730

Registró: OMAR TORRES GUTIERREZ Revisó OMAR TORRES GUTIERREZ

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Instituto para el Registro del Territorio

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL(LOS) FOLIO(S) REAL NÚMERO(S)

293780-1

Relativo al Documento No. **144/2017**

COLIMA , COL. A 21 DE MAYO DE 2020

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA

LIC. ARTI[illegible]ALAZAR

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XIV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2013. EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FIRMA LA PRIMERA OFICIAL REGISTRADORA.

LICDA. ÁNGELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COORDINADORA JURÍDICA

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO NO. **0** **DE FECHA** **21/05/2020**

MPORTE **$ 0.00** **PRELACIÓN** **1450866**

Regis[illegible] MARTINEZ ALVAREZ Revisó ANGELA MARTINEZ ALVAREZ

Queja TEL: 01 800 39 78352
Página WEB: http://rppccolima.col.gob.mx/o.mx/
Queja TEL: 01 800 39 78352

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Instituto para el Registro del Territorio

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

El C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Colima
----------CERTIFICA----------
Que la Presente Copia Fotostática en 9 paginas útiles concuerda fielmente con el documento archivado, bajo el No. 00055 del libro 980 de INSTRUMENTOS PRIVADOS de donde se saco y compulsó, a solicitud de: INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA Doy Fe.-

Esta copia no suple la constancia de propiedad que emite esta Dirección Gral. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 FRACCION XIV EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2013, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FIRMA LA PRIMERA OFICIAL REGISTRADORA.

LIC. ARTURO BRAVO SALAZAR

LICDA. ÁNGELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COORDINADORA JURÍDICA

PRELACIÓN No.	1450709	**DE FECHA**	20/05/2020
DERECHOS	0.00	**FOLIO INGRESOS**	1003999

L. 2147 D. 161 CoE

SEDATU

RAN
Registro Agrario Nacional

AGA
ARCHIVO GENERAL AGRARIO

DELEGACIÓN COLIMA

UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTAL

DOCUMENTOS

Poblado:	**"Abelardo L. Rodríguez"**
Municipio:	**Manzanillo**
Estado:	**Colima**
Acción Agraria:	**Expropiación**
Contenido:	**"Acta de Ejecución del Decreto Presidencial de Fecha 23 de noviembre de 1993, dónde se expropia terrenos ejidales a favor de Gobierno del Estado con una Sup. de 9-49-80.00 Has"**

Zaragoza número 916, Colonia El Moralete, C. P. 28060, Colima, Col.
Teléfonos (312) 313-5040, 313-5042 al 313-5046, Fax. Ext. 3170
www.ran.gob.mx

- - - ACTA DE EJECUCION DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE EXPROPIA TERRENOS EJIDALES AL POBLADO "ABELARDO L. RODRIGUEZ, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA. - - - - - -

En el poblado de "ABELARDO L. RODRIGUEZ", del Municipio de Manzanillo-Estado de Colima, siendo las 11:00 horas del día 7 del mes de Abril de 1994, se reunieron en la casa ejidal los CC. Ing. José Antonio Monroy-Guizar, comisionado mediante oficio Núm. 00397 de fecha 25 de Marzo del año en curso, por la Delegación Agraria; Jesús Mendóza Murillo, Eleazar Valdez y Jesús Vargas Ibarra, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, Carlos Pedraza, Juán Mendóza P. y Dagoberto Pérez, Presidente y Secretarios del Consejo de Vigilancia respectivamente, Lic. Héctor Manuel Valdez Areila Representante del Gobierno del Estado, con el objeto de llevar a cabo la Ejecución del Decreto Presidencial de fecha 23 de Noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Enero del presente año, que en sus principales Puntos Resolutivos dice:

"PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-49-80 Has., (NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, de las cuales 3-47-53.5 (TRES HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS), son de temporal de uso individual y 6-02-26.5 (SEIS HECTAREAS, DOS AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS), son de agostadero de uso común del poblado "ABELARDO L. RODRIGUEZ", del Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, a favor del Gobierno del Estado de Colima, quién las destinará a la construcción de un Centro de Readaptación Social".

"La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria".

"SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Colima, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N$ 111,126.60 (CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTISEIS NUEVOS PESOS-60/100 M.N.), suma que se pagará en términos del Artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago ó depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto mediante garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del Artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad ó de la parte de los bienes expropiados. Obtenidad la reversión del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio".

Se dió principio a la diligencia y el Ing. comisionado dió lectura al oficio de comisión y Decreto Presidencial, procediendo en unión de los presentes a recorrer los terrenos expropiados cuya descripción técnica es la siguiente:

Partiéndo del vértice Núm. 01 con un rumbo S 19°26' E y distancia de 93.15 Mts., se llega al vértice Núm. 02, se continúa con un rumbo S 02°51' E y distancia de 213.91 Mts. se llega al vértice Núm. 03, se sigue con un rumbo S 07°04' E y distancia de 91.36 Mts. se localizó el vértice Núm. 04, continuando con un rumbo S 84°50' E y distancia de 275.67 Mts. se llega al vértice Núm. 05, se continúa con un rumbo N 14°44' W y distancia de 229.17 Mts. se llega al vértice Núm. 06, se prosigue con un rumbo N 16°03' W y distancia de 196.04 Mts. se llega al vértice Núm. 07, colindando todo éste trayecto con terrenos sobrantes del mismo ejido, continuando con un rumbo N 86°22' W y distancia de 186.45 Mts. se llegó al vértice Núm. 08, se continúa con un rumbo S 85°24' W y distancia de 16.73 Mts. se localizó el vértice Núm. 09, continuando con un rumbo S 73°48' W y distancia de 12.72 Mts. se localizó el vértice Núm. 01 Punto de Partida, quedando al Norte de éste terrenos del ejido de "CHANDIABLO", quédando así encerrado una superficie de 9-49-80 Has., mencionadas en el Decreto que nos - -

#"""#.....

62 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Queja TEL: 01 800 39 78352
Página WEB: http://rppccolima.col.gob.mx/
21/05/2020

(2)

CONTINUACION DEL ACTA DE EJECUCION DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE EXPROPIA TERRENOS EJIDALES AL POBLADO - "ABELARDO L. RODRIGUEZ", DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.- - - - - -

En seguida el Ingeniero Comisionado declaró: EN NOMBRE DEL C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CUMPLIMIENTO A SU DECRETO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1993, DECLARO QUE SON DE EXPROPIARSE Y SE EXPROPIA LA SUPERFICIE DE 9-49-80 HAS. QUE SE ACABAN DE RECORRER Y DESCRIBIR Y HAGO FORMAL ENTREGA REAL Y MATERIAL AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SEAN DESTINADAS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL. -

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO MANIFESTO: DECLARO QUE SON DE RECIBIRSE Y SE RECIBEN LOS TERRENOS EXPROPIADOS ANTES DESCRITOS, - MISMOS QUE SERAN DESTINADOS CONFORME A LO CITADO EN EL DECRETO. - - -

EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DIJO: EN NOMBRE DEL POBLADO QUE REPRESENTO MANIFIESTO NUESTRA CONFORMIDAD CON LA EXPROPIACION DE LA - SUPERFICIE CITADA, ASI COMO CON LA INDEMNIZACION QUE SEÑALA EL DECRET

No habiéndo otro asunto que tratar se dió por terminada la presente firmandose para constancia de lo actuado.- Damos Fé.

EL COMISIONADO POR LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO.

ING. ANTONIO MONROY GUZMAN.

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. HECTOR M. VALDEZ ARCILA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION COLIMA

EL COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE. SECRETARIO. TESORERO.

Jesus Vargas Abarca

EL CONSEJO DE VIGILANCIA. SECRETARIO

PRESIDENTE SECRETARIO.

AN
Nacional
ÓN
COL.

62
QuejaTEL: 01 800 39 78352
Página WEB: http://rppcolima.col.gob.mx/
21/05/2020

EL QUE SUSCRIBE **LIC. JOSÉ TRINIDAD MANCILLA RAMÍREZ**, REGISTRADOR INTEGRAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148, 150 Y 151 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 22, FRACCION I, 23 Y 34, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

C E R T I F I C A:

QUE EL PRESENTE LEGAJO QUE CONSTA DE **DOS (2)** FOJAS CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL ACERVO DOCUMENTAL DE ESTA DELEGACIÓN, DE DONDE SE COMPULSAN Y EXPIDEN. MISMAS QUE FUERON FOTOCOPIADAS EN LO MÁXIMO LEGIBLE QUE NOS FUE MATERIALMENTE POSIBLE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE COLIMA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

RAN
Registro Agrario Nacional
DELEGACIÓN
COLIMA, COL.

MBO* JLCM*CMAS* MNQO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Instituto para el Registro del Territorio

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL(LOS) FOLIO(S) REAL NÚMERO(S)

293780-1

Relativo al Documento No. **298/2014**

COLIMA , COL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA

LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO NO. **790709** DE FECHA **05/09/2014**

IMPORTE **$ 0.00** PRELACIÓN **1022064**

Registró: JOSEFINA RODRIGUEZ MENDEZ Revisó

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Instituto para el Registro del Territorio

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

El C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Colima
----------CERTIFICA----------
Que la Presente Copia Fotostática en 8 paginas útiles concuerda fielmente con el documento archivado, bajo el No. 00161 del libro 2147 de COPIAS DE ESCRITURAS de donde se saco y compulsó, a solicitud de: INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA Doy Fe.-

Esta copia no suple la constancia de propiedad que emite esta Dirección Gral. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

LIC. ARTURO BRAVO SALAZAR

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XIV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA EL REGISTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2013. EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FIRMA LA PRIMERA OFICIAL REGISTRADORA.

LICDA. ÁNGELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
COORDINADORA JURÍDICA

PRELACIÓN No.	1450709	**DE FECHA**	20/05/2020
DERECHOS	0.00	**FOLIO INGRESOS**	1003999

SEDENA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

2020
AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Estado Mayor

S-2/13918

Colima, Col., a 7 de mayo de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE COLIMA
OFICINA DEL C. GOBERNADOR
Sin anexos.
11:04 08 MAYO 2020
hrs. Folio 1813
RECIBIDO
José Santa Ana de la Rosa

C. Licenciado.
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA.
Colima, Col.

Señor Gobernador,

Sirva el presente oficio para enviarle un cordial saludo y a su vez, hago de su conocimiento que por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, los predios gestionados por este Mando Territorial, en el Estado de Colima, para la construcción de las Compañías para la Guardia Nacional para el año 2020-2021, ya no serán destinadas a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sino que los predios serán a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la Construcción de Instalaciones de la Guardia Nacional.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Por lo anterior, se solicita su valiosa intervención para que sea modificado de acuerdo a los nuevos lineamientos formulados por la Secretaria de la Defensa Nacional, el Decreto No. 249, emitido el 14 Mar. 2020, por el H. Congreso del Estado de Colima, en el cual se aprobó a favor de la Guardia Nacional, la desincorporación de un predio con una superficie de 13,706.00 M^2 ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo, Col., con clave catastral 07-01-25-001-001-000.

Asimismo, respecto al predio denominado "Rancho Buenos Aires", en el municipio de Coquimatlan, Col., el cual actualmente esa Administración Estatal lleva a cabo a los trámites para su donación, se solicita que citadas gestiones sean de acuerdo a lo señalado con anterioridad; en el concepto que los Acuerdos de Coordinación, serán signados por el suscrito.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.
El Comandante de la 20/a. Zona Militar.

Gral. de Bgda. D.E.M. Erwin Rodolfo Solórzano Barragán.

2

SEGURIDAD

GN GUARDIA NACIONAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ARMADA DE MÉXICO.
SEXTA REGIÓN NAVAL.
GUARDIA NACIONAL
COORDINADORA ESTATAL
COLIMA CE-23.
OFICIO NÚM: 1502/2020

Asunto: Relativo a solicitud de donación de "Predio CERESO".

Manzanillo, Colima, a 12 de mayo de 2020.

AL C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA.
COLIMA, COL.

ESTA COORDINADORA ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL COLIMA, en relación a mi oficio número 241/2020 de fecha del 04 de febrero del año en curso, en el cual se eleva solicitud ante esa H. Autoridad, sobre la donación de un predio ubicado en la carretera de 2do. orden al Poblado de Chandiablo en inmediaciones del CERESO, Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, requerido para la construcción de instalaciones de esta Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional; se permite informar a Usted, que el día 07 del actual se recibió por parte de la Comandancia de la 20 Zona Militar oficio número S-2/13908 de igual fecha, mismo que se anexa para pronta referencia, en el cual se informa que "por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, los predios gestionados por este Mando Territorial, en el Estado de Colima, ya no serán destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sino que serán a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la Construcción de Instalaciones de la Guardia Nacional."

Por lo anterior me permito informar que por parte de esta Coordinadora Estatal de la Guardia Nacional, no existe inconveniente alguno en ceder los derechos a la Secretaría de la Defensa Nacional del predio citado, así mismo para que continúe con la gestión de los trámites necesarios para la obtención del mismo

Lo que me permito informar a Usted, agradeciendo la atención otorgada a la presente, le reitero una vez más mi subordinación y respeto.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

COMISARIO DE LA G.N.
DOMINGO TITO BAHENA SALGADO.
(B-1987899)

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL C. SECRETARIO
13 MAYO 2020
2:19
14:19 Hrs
RECIBIDO
FIRMA

Copias:
Al C. Almirante CG. DEM.- Comandante de la Sexta Región Naval.- P/su Sup. Cto.- Resptte.- Ciudad.
Al C. Gral. de Bgda. DEM.- Comandante de la 20/a. Zona Militar.- P/su Sup. Cto.- Resptte.- Colima, Col.

2020 LEONA VICARIO

3

FICHA TECNICA

ANTECEDENTES:

De acuerdo al Decreto de Expropiación publicado el 03 de enero de 1994, el predio cuenta con una superficie de: **94,980.00 m²** y se ubica sobre el km 7.5 carretera Manzanillo - Chandiablo, identificado con la clave catastral **07-01-25-001-001-000**.

DESCRIPCION DEL PREDIO:

La fracción a desincorporar comprende una superficie de **13,706.00 m²**., con las siguientes medidas y colindancias:

- Colindancias del Predio:
  - Al norte: En 209.22 m., en línea recta con fracción restante del mismo predio,
  - Al sur: En 218.63 m., en línea recta con fracción restante del mismo predio,
  - Al oriente: En 70.00 m., en línea recta con carretera Manzanillo - Chandiablo,
  - Al poniente: En 62.90 m., en línea recta con brecha del Ejido Abelardo L. Rodríguez.

ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO (Publicado: 21 de febrero de 2015)	
CLASIFICACION DE AREAS:	
IE-RS	AREAS DE RESTRICCIÓN DE INSTALACIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL
ZONIFICACION:	
E	EQUIPAMIENTO URBANO
ESTRUCTURA URBANA:	
VAC-4	VIALIDAD DE ACCESO CONTROLADO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Atendiendo lo dispuesto en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, el predio se identifica como **Equipamiento Urbano.**

El destino que se pretende asignar a dicho predio (**Instalaciones militares y cuarteles)** pertenece al grupo de destinos clasificado como Equipamiento Especial (EE), similar al destino existente en el predio (Centro de Readaptación Social). En virtud de lo anterior, se estima técnicamente factible.

Así mismo, se acredita que la fracción de interés no está, ni estará destinado a un servicio estatal y que de acuerdo a los dispuesto en el instrumento de planeación antes citado, no se encuentra identificada dentro de un área de protección histórico patrimonial o artístico que sea necesario preservar.

Blvd. Camino Real #435 Colonia Morelos C.P. 28010
Colima, Colima, México
Tel. +52 (312) 31 47900, 31 30150 Ext. 4002 **www.colima-estado.gob.mx**

4

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

DATOS DEL PREDIO:

Ubicación:

Municipio _____ Manzanillo
Clave catastral _____ 07-01-25-001-001-000
Ubicación ____ km 7.5 carretera Manzanillo-Chandiablo

Localidad _____ Ejido Abelardo L. Rodríguez
Colonia _____ Ejido Abelardo L. Rodríguez
Ubicación de referencia _____ CERESO

Características:

Frente _____ 70.00 m
Sup. fracción _____ 13,706.00 m²
Sup. total _____ 94,980.00 m²

Fondo _____ 218.63 m
Superficie utilizada _____ 12,896.00 m²
Uso actual _____ Equipamiento Urbano
Uso propuesto __ Instalaciones Militares y Cuarteles

Datos generales:

Forma de adquisición _____ Expropiación
Folio Real _____ 293780-1
Fecha de Inscripción _____ 12/09/2014

Fecha de publicación _____ 03 de enero de 1994
Propietario actual _____ Gobierno del Estado
Decreto No. _____ Reg. 3048

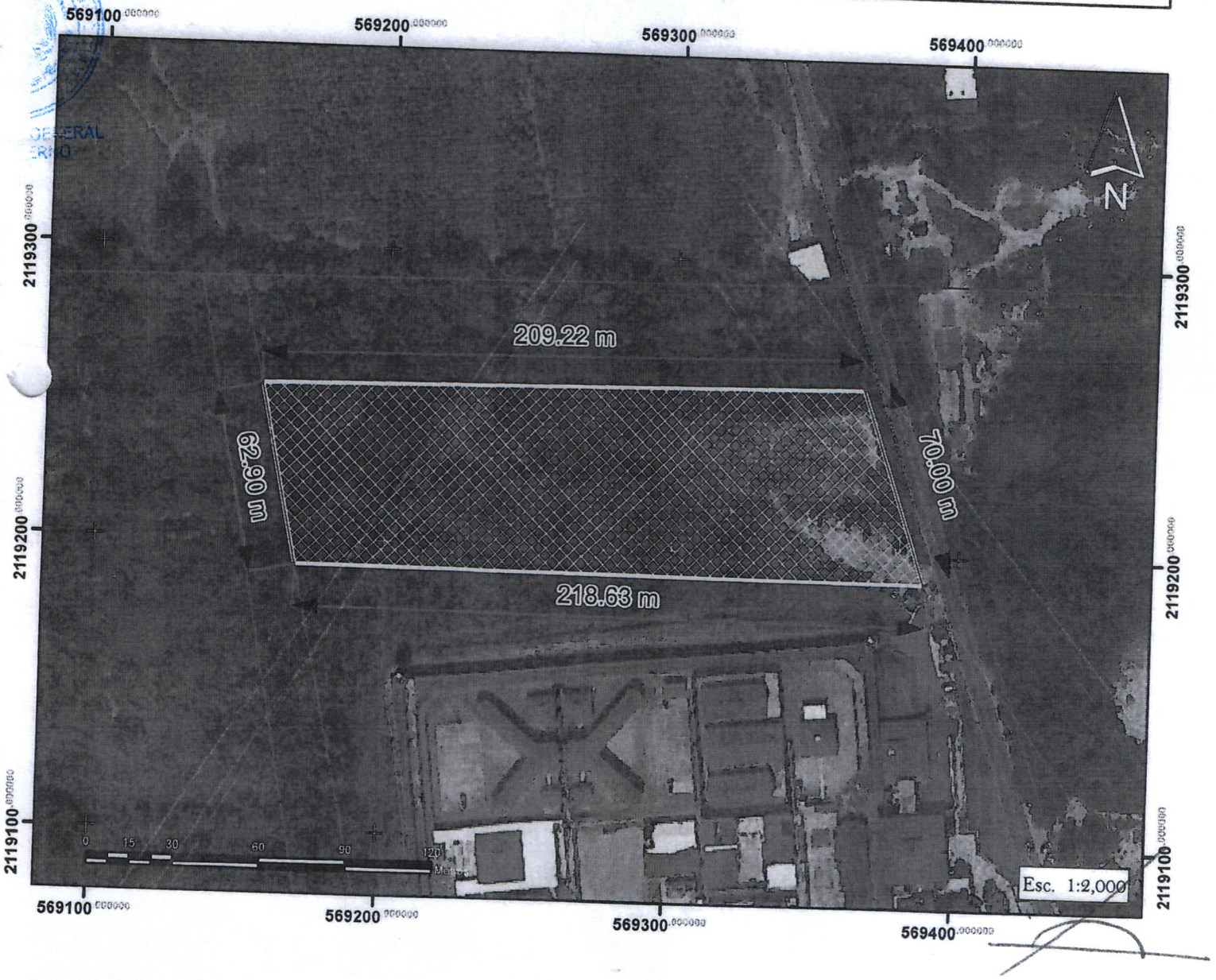

1605

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
Dirección de Bienes Patrimoniales

Oficio No. SAyGP/DBP 248/2020

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En respuesta a su Oficio No. **DGG 303/2020** en el cual solicita se le informe la determinación del Comité de Inmuebles, respecto a la solicitud realizada en el Oficio No. S-2/13918, de fecha 07 de mayo de 2020, del Gral. De Bgda. D.E.M. Ewin Rodolfo Solorzano Barragán, Comandante de la 20/a. Zona Militar, en el que informa que por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional los predios gestionados para ese Mando Territorial en el Estado de Colima, para la construcción de la Compañías de la Guardia Nacional en el año 2020-2021, ya no serían destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sino que los predios serían a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional.

Derivado de lo anterior le informo de la manera más atenta que la solicitud antes referida, fue analizada por el Gabinete Inmobiliario y cuenta con su aprobación para los trámites correspondientes respecto a la fracción del inmueble ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo e identificado con clave catastral 07-01-25-001-001-000.

Sin más por el momento, quedo a sus atentas órdenes.

A t e n t a m e n t e
Colima, Col, a 25 de mayo de 2020
DIRECTORA DE BIENES PATRIMONIALES

L.A. MARÍA DE LA LUZ ELENA HUERTA MEDINA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

C.p. Lic. Kristian Meiners Tovar.- Secretario de Administración y Gestión Pública.
Archivo.

Elaboró: JAAG/ lety*
Revisó: **MLEHM**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
26 MAYO 2020
RECIBIDO
Hr. 11:37 Firma:

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, 3er. Anillo Periférico Esq. Ejército Mexicano S/N
Edificio B, piso 1, ala izquierda, C. P. 28010, Colima, Colima, México.
Tel: +52 (312) 316 2000 Ext. 20142 | http://col.gob.mx/administracion

COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
26 MAYO 2020
RECIBIDO
Hr. 9:40 Firma:

DESPACHO DEL SECRETARIO
Oficio número S.P.y F./404/2020

Colima, Colima, 25 de mayo de 2020.

Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno
Presente.

Con fecha 20 de mayo de 2020, se recibió en esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, el oficio número DGG 304/2020, en el cual solicitó a esta Secretaría tuviera a bien emitir una estimación de impacto presupuestario y la vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, relativa a modificar el Decreto número 249, expedido por el Congreso del Estado de Colima, el 27 de febrero de 2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 14 de marzo de 2020, por el que se autorizó la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de la fracción de la fracción con superficie 13,706.00 m^2, ubicado sobre el kilómetro 7.5 de la carretera Manzanillo-Chandiablo, en el municipio de Manzanillo, Colima, y se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito a favor de la Guardia Nacional, lo anterior en atención al oficio número S-2/13918, de fecha 07 de mayo de 2020 dirigido al Gobernador del Estado, por el Comandante de la 20/a. Zona Militar, en el que informa que por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional, los predios gestionados por ese Mando Territorial, en el Estado de Colima, para la Construcción de las Compañías de la Guardia Nacional para el año 2020-2021, ya no serán destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, sino que los predios serán a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la Construcción de Instalaciones de la Guardia Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Planeación y Finanzas, con fundamento en establecido en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, emite opinión con base en lo siguiente:

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio C, primer piso, 3er Anillo Periférico, esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52 (312) 31 62001, 31 62002. 31 28030 **www.colima-estado.gob.mx**

1. La Dirección de Presupuesto, de la Dirección General de Egresos, informa que:

   "... considerando que la Secretaría de Planeación y Finanzas, con fecha 27 de agosto de 2019, emitió el impacto presupuestario correspondiente en sentido positivo, se emite la siguiente opinión.

   Dictamen.

   Con fundamento en los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y artículo 16 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se emite el siguiente Dictamen: POSITIVO".

2. Por otro lado, la Dirección General de Planeación y Control, informa que:

   "Los aspectos a los que se refiere la iniciativa se encuentran alineados con el eje 3, Colima seguro del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que existe congruencia para su discusión en el pleno".

En virtud de lo anterior se considera que la iniciativa sujeta a estudio resulta viable, por impactar presupuestalmente de manera positiva, y por encontrarse alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, se aprovecha la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Secretario de Planeación y Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO
DE COLIMA
Secretaría de Planeación
y Finanzas

C.P. Carlos Arturo Noriega García

APC/MAGS

Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio C, primer piso, 3er Anillo Periférico, esq. Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México.
Tel. +52 (312) 31 62001, 31 62002. 31 28030 www.colima-estado.gob.mx

- - - - **C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. - - - -

C E R T I F I C A

- - - - QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS VAN CONSTANDO DE 7 SIETE FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO, QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, RELATIVAS AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA DONACIÓN DE INMUEBLES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA GUARDIA NACIONAL, MISMAS QUE TENGO A LA VISTA, DE DONDE COTEJO, COMPULSO Y EXPIDO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. - - - - - -

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DGG/ARPG/AAR